

REGLAMENTO (UE) 2023/1719 DE LA COMISIÓN**de 8 de septiembre de 2023****que modifica los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo por lo que respecta a los límites máximos de residuos de isoxabén, metaldehído, *Metarhizium brunneum* cepa Ma 43, paclobutrazol y feromonas de cadena lineal de lepidópteros (SCLP) en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo ⁽¹⁾, y en particular su artículo 5 y su artículo 14, apartado 1, letra a),

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se fijaron límites máximos de residuos (LMR) para el isoxabén, el metaldehído y el paclobutrazol. Para *Metarhizium brunneum*, cepa Ma 43, y las feromonas de cadena lineal de lepidópteros (SCLP) no se fijaron LMR específicos, ni se incluyeron estas sustancias en el anexo IV de dicho Reglamento, por lo que se aplica el valor por defecto establecido en su artículo 18, apartado 1, letra b).
- (2) En relación con el metaldehído, se presentó una solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005 en la que se pedía la modificación de los LMR vigentes en las inflorescencias y las hojas del género *Brassica*.
- (3) Además, en el marco de otra solicitud con arreglo al artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, otro solicitante había presentado información no disponible previamente durante la revisión realizada de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 sobre un estudio de hidrólisis en el que se investigaba el efecto de la esterilización en la naturaleza de los residuos. En este estudio se demostró que los LMR vigentes para el metaldehído en patatas, otras raíces y tubérculos, excepto remolacha azucarera (excepto colinabos), tomates, berenjenas, hortalizas del género *Brassica* (excluidas las raíces y los brotes tiernos), lechugas y otras hojas de ensalada, espinacas y hojas similares y alcachofas están plenamente respaldados por los datos.
- (4) Por lo que se refiere al paclobutrazol, un solicitante presentó información que no estaba disponible anteriormente durante la revisión realizada de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, relativa a un estudio representativo en el que se investigaba el metabolismo en los cultivos frutales primarios. Este estudio demostró que los LMR vigentes para esta sustancia en manzanas, peras, membrillos, nísperos, nísperos del Japón, albaricoques y melocotones están plenamente respaldados por los datos.
- (5) De conformidad con el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 396/2005, los Estados miembros interesados evaluaron todas estas solicitudes y enviaron los informes de evaluación a la Comisión y a la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («la Autoridad»).
- (6) La Autoridad evaluó las solicitudes y los informes de evaluación, examinando, en particular, los riesgos para el consumidor y, en su caso, para los animales, y emitió dictámenes motivados sobre los LMR propuestos ⁽²⁾. Remitió los dictámenes a los solicitantes, a la Comisión y a los Estados miembros, y los puso a disposición del público.

⁽¹⁾ DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

⁽²⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned Opinion on the modification of the existing maximum residue levels for metaldehyde in flowering brassica and leafy brassica* [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de metaldehído en inflorescencias y hojas del género *Brassica*», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2023;21(3):7885.

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the modification of the existing MRLs for metaldehyde in certain legume vegetables and pulses* [«Dictamen motivado sobre la modificación de los LMR vigentes de metaldehído en determinadas leguminosas verdes y legumbres secas», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2014;12(1):3537.

Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the evaluation of confirmatory data following the Article 12 MRL review for paclobutrazol* [«Dictamen motivado sobre la evaluación de los datos confirmatorios a raíz de la revisión de los LMR con arreglo al artículo 12 en relación con el paclobutrazol», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2022;20(11):7651.

- (7) La Autoridad llegó a la conclusión de que se cumplían todos los requisitos relativos a la presentación de datos completos y que las modificaciones de los LMR que pedían los solicitantes eran aceptables desde el punto de vista de la seguridad de los consumidores a tenor de una evaluación de la exposición de los consumidores realizada con veintisiete grupos específicos de consumidores europeos. En su conclusión, la Autoridad tuvo en cuenta los datos más recientes sobre las propiedades toxicológicas de las sustancias. Ni la exposición a largo plazo a esas sustancias a través del consumo de todos los productos alimenticios que puedan contenerlas, ni una exposición breve derivada del consumo elevado de los productos en cuestión pusieron de manifiesto un riesgo de superar la ingesta diaria admisible ni la dosis de referencia aguda.
- (8) Con respecto al isoxabén, se presentó una solicitud de modificación de los LMR vigentes de isoxabén en pepinillos, de conformidad con el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (9) Para esta solicitud, un Estado miembro presentó una petición de utilizar el procedimiento acelerado, previsto en las directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR ⁽³⁾, para fijar un LMR basado en ensayos de residuos en calabacines.
- (10) La Autoridad ha evaluado ensayos de residuos en calabacines en el marco de la revisión de los LMR vigentes de isoxabén y ha emitido un dictamen motivado sobre los LMR propuestos ⁽⁴⁾. Este dictamen se basa en los actuales conocimientos científicos y técnicos en la materia. Dado que procede extrapolar los ensayos de residuos de calabacines a pepinillos, tal como confirman las directrices de la Unión sobre la extrapolación de los LMR ⁽⁵⁾, no es necesario solicitar a la Autoridad que emita un dictamen motivado específicamente sobre los pepinillos.
- (11) Procede, por tanto, fijar el LMR del isoxabén en pepinillos en 0,05 mg/kg sobre la base de los ensayos de residuos realizados en calabacines.
- (12) *Metarhizium brunneum*, cepa Ma 43, y las feromonas de cadena lineal de lepidópteros (SCLP) han sido renovadas como sustancias activas de bajo riesgo mediante los Reglamentos de Ejecución (UE) 2022/383 ⁽⁶⁾ y (UE) 2022/1251 ⁽⁷⁾ de la Comisión, respectivamente. No se espera que las condiciones de uso de estas sustancias den lugar a la presencia de residuos en alimentos o piensos que puedan suponer un riesgo para el consumidor y, por tanto, no se requieren LMR. Procede, por tanto, incluir estas sustancias en el anexo IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005.
- (13) Sobre la base de los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes enumerados en el artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 396/2005, las modificaciones propuestas de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, de dicho Reglamento.
- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) n.º 396/2005 en consecuencia.
- (15) Por razones técnicas, las modificaciones de los LMR propuestos deben aplicarse más tarde que las del Reglamento (UE) 2023/466 de la Comisión ⁽⁸⁾.

⁽³⁾ *Technical guidelines MRL setting procedure in accordance with Articles 6 to 11 of Regulation (EC) No 396/2005 and Article 8 of Regulation (EC) No 1107/2009* [«Directrices técnicas sobre el procedimiento de fijación de LMR de conformidad con los artículos 6 a 11 del Reglamento (CE) n.º 396/2005 y el artículo 8 del Reglamento (CE) n.º 1107/2009», documento en inglés] (SANTE/2015/10595 Rev. 6.1).

⁽⁴⁾ Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: *Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels for isoxaben according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005* [«Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos vigentes de isoxabén con arreglo al artículo 12 del Reglamento (CE) n.º 396/2005», documento en inglés]. *EFSA Journal* 2022;20(1):7062.

⁽⁵⁾ *Technical guidelines on data requirements for setting maximum residue levels, comparability of residue trials and extrapolation of residue data on products from plant and animal origin* [«Directrices técnicas relativas a los requisitos de datos para establecer límites máximos de residuos, la comparabilidad de los ensayos de residuos y la extrapolación de los datos sobre residuos sobre los productos de origen vegetal y animal», documento en inglés] (SANTE/2019/12752, 23 de noviembre de 2020).

⁽⁶⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/383 de la Comisión, de 4 de marzo de 2022, por el que se renueva la aprobación de la sustancia activa de bajo riesgo *Metarhizium brunneum* cepa Ma 43 (anteriormente *Metarhizium anisopliae* var. *anisopliae* cepa BIPESCO 5/F52), con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 76 de 7.3.2022, p. 1).

⁽⁷⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2022/1251 de la Comisión, de 19 de julio de 2022, por el que se renueva la aprobación de las sustancias activas feromonas de cadena lineal de lepidópteros (acetatos) como sustancias activas de bajo riesgo y las feromonas de cadena lineal de lepidópteros (aldehídos y alcoholes) con arreglo al Reglamento (CE) n.º 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se modifica el anexo del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 540/2011 de la Comisión (DO L 191 de 20.7.2022, p. 35).

⁽⁸⁾ Reglamento (UE) 2023/466 de la Comisión, de 3 de marzo de 2023, que modifica los anexos II, III y V del Reglamento (CE) n.º 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos de isoxabén, novalurón y tetraconazol en determinados productos (DO L 68 de 6.3.2023, p. 55).

- (16) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Los anexos II y IV del Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifican con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Será aplicable a partir del 27 de septiembre de 2023.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 8 de septiembre de 2023.

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN

ANEXO

El Reglamento (CE) n.º 396/2005 se modifica como sigue:

- 1) en el anexo II, las columnas correspondientes al isoxabén, el metaldehído y el paclobutrazol se sustituyen por el texto siguiente:

«BILAG II

Pesticidrester og maksimalgrænseværdier (mg/kg)

N.º de código	Grupos y ejemplos de productos individuales a los que se aplican los LMR ⁽¹⁾	Isoxabén	Metaldehído	Paclobutrazol (suma de isómeros constituyentes)
0100000	FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA		0,05 (*)	
0110000	Cítricos	0,01 (*)		0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos			
0110020	Naranjas			
0110030	Limonos			
0110040	Limas			
0110050	Mandarinas			
0110990	Los demás (2)			
0120000	Frutos de cáscara	0,01 (*)		0,01 (*)
0120010	Almendras			
0120020	Nueces de Brasil			
0120030	Anacardos			
0120040	Castañas			
0120050	Cocos			
0120060	Avellanas			
0120070	Macadamias			
0120080	Pacanas			
0120090	Piñones			
0120100	Pistachos			
0120110	Nueces			
0120990	Los demás (2)			
0130000	Frutas de pepita	0,01 (*)		0,05
0130010	Manzanas			
0130020	Peras			
0130030	Membrillos			
0130040	Nísperos			

0130050	Nísperos del Japón			
0130990	Las demás (2)			
0140000	Frutas de hueso	0,01 (*)		
0140010	Albaricoques			0,15
0140020	Cerezas (dulces)			0,01 (*)
0140030	Melocotones			0,15
0140040	Ciruelas			0,01 (*)
0140990	Las demás (2)			0,01 (*)
0150000	Bayas y frutos pequeños			0,01 (*)
0151000	a) uvas	0,01 (*)		
0151010	Uvas de mesa			
0151020	Uvas de vinificación			
0152000	b) fresas	0,01		
0153000	c) frutas de caña	0,01 (*)		
0153010	Zarzamoras			
0153020	Moras árticas			
0153030	Frambuesas (rojas y amarillas)			
0153990	Las demás (2)			
0154000	d) otras bayas y frutas pequeñas	0,01 (*)		
0154010	Mirtilos gigantes			
0154020	Arándanos			
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			
0154040	Grosellas espinosas (verdes, rojas y amarillas)			
0154050	Escaramujos			
0154060	Moras (blancas y negras)			
0154070	Acerolas			
0154080	Bayas de saúco			
0154990	Las demás (2)			
0160000	Otras frutas	0,01 (*)		0,01 (*)
0161000	a) de piel comestible			
0161010	Dátiles			
0161020	Higos			
0161030	Aceitunas de mesa			
0161040	Kumquats			

0161050	Carambolas			
0161060	Caquis o palosantos			
0161070	Yambolanas			
0161990	Las demás (2)			
0162000	b) pequeñas, de piel no comestible			
0162010	Kiwis (verdes, rojos y amarillos)			
0162020	Lichis			
0162030	Frutos de la pasión			
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)			
0162050	Caimitos			
0162060	Caquis de Virginia			
0162990	Las demás (2)			
0163000	c) grandes, de piel no comestible			
0163010	Aguacates			
0163020	Plátanos			
0163030	Mangos			
0163040	Papayas			
0163050	Granadas			
0163060	Chirimoyas			
0163070	Guayabas			
0163080	Piñas			
0163090	Frutos del árbol del pan			
0163100	Duriones			
0163110	Guanábanas			
0163990	Las demás (2)			
0200000	HORTALIZAS FRESCAS o CONGELADAS			
0210000	Raíces y tubérculos	0,01 (*)		0,01 (*)
0211000	a) patatas		0,15	
0212000	b) raíces y tubérculos tropicales		0,05 (*)	
0212010	Mandioca			
0212020	Batatas y boniatos			
0212030	Ñames			
0212040	Arrurruces			
0212990	Los demás (2)			

0213000	c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera			
0213010	Remolachas		0,3(+)	
0213020	Zanahorias		0,3(+)	
0213030	Apionabos		0,3(+)	
0213040	Rábanos rusticanos		0,3(+)	
0213050	Aguaturmas		0,3(+)	
0213060	Chirivías		0,3(+)	
0213070	Perejil (raíz)		0,3(+)	
0213080	Rábanos		0,3(+)	
0213090	Salsifíes		0,3(+)	
0213100	Colinabos		0,05 (*)	
0213110	Nabos		0,3(+)	
0213990	Los demás (2)		0,05 (*)	
0220000	Bulbos	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
0220010	Ajos			
0220020	Cebollas			
0220030	Chalotes			
0220040	Cebolletas y cebollinos			
0220990	Los demás (2)			
0230000	Frutos y pepónides			0,01 (*)
0231000	a) solanáceas y malváceas	0,01 (*)		
0231010	Tomates		0,15(+)	
0231020	Pimientos		0,05 (*)	
0231030	Berenjenas		0,15(+)	
0231040	Okras, quimbombós		0,05 (*)	
0231990	Las demás (2)		0,05 (*)	
0232000	b) cucurbitáceas de piel comestible		0,05 (*)	
0232010	Pepinos	0,01 (*)		
0232020	Pepinillos	0,05		
0232030	Calabacines	0,05		
0232990	Las demás (2)	0,01 (*)		
0233000	c) cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)	0,05 (*)	
0233010	Melones			

0233020	Calabazas			
0233030	Sandías			
0233990	Las demás (2)			
0234000	d) maíz dulce	0,01 (*)	0,05 (*)	
0239000	e) otros frutos y pepónides	0,01 (*)	0,05 (*)	
0240000	Hortalizas del género <i>Brassica</i> (excepto las raíces y los brotes de <i>Brassica</i>)	0,01 (*)		0,01 (*)
0241000	a) inflorescencias		0,7	
0241010	Brécoles			
0241020	Coliflores			
0241990	Las demás (2)			
0242000	b) cogollos		0,4	
0242010	Coles de Bruselas			
0242020	Repollos			
0242990	Los demás (2)			
0243000	c) hojas		6	
0243010	Col china			
0243020	Berza			
0243990	Las demás (2)			
0244000	d) colirrábanos		0,15	
0250000	Hortalizas de hoja, hierbas aromáticas y flores comestibles	0,01 (*)		
0251000	a) lechuga y otras ensaladas		2	0,01 (*)
0251010	Canónigos			
0251020	Lechugas			
0251030	Escarolas			
0251040	Mastuerzos y otros brotes			
0251050	Barbareas			
0251060	Rúcula o ruqueta			
0251070	Mostaza china			
0251080	Brotes tiernos (incluidas las especies de <i>Brassica</i>)			
0251990	Las demás (2)			

0252000	b) espinacas y hojas similares		2	0,01 (*)
0252010	Espinacas			
0252020	Verdolagas			
0252030	Acelgas			
0252990	Las demás (2)			
0253000	c) hojas de vid y especies similares		0,05 (*)	0,01 (*)
0254000	d) berros de agua		0,05 (*)	0,01 (*)
0255000	e) endivias		0,05 (*)	0,01 (*)
0256000	f) hierbas aromáticas y flores comestibles		2	0,02 (*)
0256010	Perifollo			
0256020	Cebolletas			
0256030	Hojas de apio			
0256040	Perejil			
0256050	Salvia real			
0256060	Romero			
0256070	Tomillo			
0256080	Albahaca y flores comestibles			
0256090	Hojas de laurel			
0256100	Estragón			
0256990	Las demás (2)			
0260000	Leguminosas			0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina)	0,01 (*)	0,4	
0260020	Judías (sin vaina)	0,02	0,3	
0260030	Guisantes (con vaina)	0,01 (*)	0,4	
0260040	Guisantes (sin vaina)	0,02	0,3	
0260050	Lentejas	0,01 (*)	0,05 (*)	
0260990	Las demás (2)	0,01 (*)	0,05 (*)	
0270000	Tallos	0,01 (*)		0,01 (*)
0270010	Espárragos		0,05 (*)	
0270020	Cardos		0,05 (*)	
0270030	Apio		0,05 (*)	
0270040	Hinojo		0,05 (*)	
0270050	Alcachofas		0,07	
0270060	Puerros		1,5	
0270070	Ruibarbos		0,05 (*)	

0270080	Brotos de bambú		0,05 (*)	
0270090	Palmitos		0,05 (*)	
0270990	Los demás (2)		0,05 (*)	
0280000	Setas, musgos y líquenes	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
0280010	Setas cultivadas			
0280020	Setas silvestres			
0280990	Musgos y líquenes			
0290000	Algas y organismos procariotas	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
0300000	LEGUMINOSAS SECAS	0,01 (*)	0,2	0,01 (*)
0300010	Judías			
0300020	Lentejas			
0300030	Guisantes			
0300040	Altramuces			
0300990	Las demás (2)			
0400000	SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS	0,01 (*)		0,01 (*)
0401000	Semillas oleaginosas			
0401010	Semillas de lino		0,6	
0401020	Cacahuetes		0,05 (*)	
0401030	Semillas de amapola (adormidera)		0,6	
0401040	Semillas de sésamo		0,6	
0401050	Semillas de girasol		0,6	
0401060	Semillas de colza		0,6	
0401070	Habas de soja		0,6	
0401080	Semillas de mostaza		0,6	
0401090	Semillas de algodón	(+)	0,6	
0401100	Semillas de calabaza		0,6	
0401110	Semillas de cártamo		0,6	
0401120	Semillas de borraja		0,6	
0401130	Semillas de camelina		0,6	
0401140	Semillas de cáñamo		0,6	
0401150	Semillas de ricino		0,05 (*)	
0401990	Las demás (2)		0,05 (*)	
0402000	Frutos oleaginosos		0,05 (*)	
0402010	Aceitunas para aceite			
0402020	Almendras de palma			

0402030	Frutos de palma			
0402040	Miraguano			
0402990	Los demás (2)			
0500000	CEREALES	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada			
0500020	Alforfón y otros seudocereales			
0500030	Maíz			
0500040	Mijo			
0500050	Avena			
0500060	Arroz			
0500070	Centeno			
0500080	Sorgo			
0500090	Trigo			
0500990	Los demás (2)			
0600000	TÉ, CAFÉ, INFUSIONES, CACAO Y ALGARROBAS	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0610000	Té			
0620000	Granos de café			
0630000	Infusiones			
0631000	a) de flores	(+)		
0631010	Manzanilla	(+)		
0631020	Flor de hibisco	(+)		
0631030	Rosas	(+)		
0631040	Jazmín	(+)		
0631050	Tila	(+)		
0631990	Las demás (2)			
0632000	b) de hojas y hierbas aromáticas			
0632010	Hojas de fresa			
0632020	Rooibos			
0632030	Yerba mate			
0632990	Las demás (2)			
0633000	c) de raíces	(+)		
0633010	Valeriana	(+)		
0633020	Ginseng	(+)		
0633990	Las demás (2)			
0639000	d) de las demás partes de la planta			

0640000	Cacao en grano			
0650000	Algarrobas			
0700000	LÚPULO	0,05 (*) (+)	0,1 (*)	0,05 (*)
0800000	ESPECIAS			
0810000	Especias de semillas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís			
0810020	Comino salvaje			
0810030	Apio			
0810040	Cilantro			
0810050	Comino			
0810060	Eneldo			
0810070	Hinojo			
0810080	Fenogreco			
0810090	Nuez moscada			
0810990	Las demás (2)			
0820000	Especias de frutos	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica			
0820020	Pimienta de Sichuan			
0820030	Alcaravea			
0820040	Cardamomo			
0820050	Bayas de enebro			
0820060	Pimienta negra, verde y blanca			
0820070	Vainilla			
0820080	Tamarindos			
0820990	Las demás (2)			
0830000	Especias de corteza	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela			
0830990	Las demás (2)			
0840000	Especias de raíces y rizomas			
0840010	Regaliz	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre (10)			
0840030	Cúrcuma	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos (11)			
0840990	Las demás (2)	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)

0850000	Espicias de yemas	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo			
0850020	Alcaparras			
0850990	Las demás (2)			
0860000	Espicias del estigma de las flores	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán			
0860990	Las demás (2)			
0870000	Espicias de arilo	0,05 (*)	0,1 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis			
0870990	Las demás (2)			
0900000	PLANTAS AZUCARERAS	0,01 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)
0900010	Raíces de remolacha azucarera			
0900020	Cañas de azúcar			
0900030	Raíces de achicoria			
0900990	Las demás (2)			
1000000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES			
1010000	Tejidos de	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1011000	a) porcino		(+)	
1011010	Músculo		(+)	
1011020	Tejido graso		(+)	
1011030	Hígado		(+)	
1011040	Riñón		(+)	
1011050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1011990	Los demás (2)		(+)	
1012000	b) bovino		(+)	
1012010	Músculo		(+)	
1012020	Tejido graso		(+)	
1012030	Hígado		(+)	
1012040	Riñón		(+)	
1012050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1012990	Los demás (2)		(+)	
1013000	c) ovino		(+)	
1013010	Músculo		(+)	
1013020	Tejido graso		(+)	
1013030	Hígado		(+)	

1013040	Riñón		(+)	
1013050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1013990	Los demás (2)		(+)	
1014000	d) caprino		(+)	
1014010	Músculo		(+)	
1014020	Tejido graso		(+)	
1014030	Hígado		(+)	
1014040	Riñón		(+)	
1014050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1014990	Los demás (2)		(+)	
1015000	e) equino		(+)	
1015010	Músculo		(+)	
1015020	Tejido graso		(+)	
1015030	Hígado		(+)	
1015040	Riñón		(+)	
1015050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1015990	Los demás (2)		(+)	
1016000	f) aves de corral		(+)	
1016010	Músculo		(+)	
1016020	Tejido graso		(+)	
1016030	Hígado		(+)	
1016040	Riñón		(+)	
1016050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1016990	Los demás (2)		(+)	
1017000	g) otros animales de granja terrestres		(+)	
1017010	Músculo		(+)	
1017020	Tejido graso		(+)	
1017030	Hígado		(+)	
1017040	Riñón		(+)	
1017050	Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)		(+)	
1017990	Los demás (2)		(+)	

1020000	Leche	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1020010	de vaca		(+)	
1020020	de oveja		(+)	
1020030	de cabra		(+)	
1020040	de yegua		(+)	
1020990	Las demás (2)		(+)	
1030000	Huevos de ave	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1030010	de gallina		(+)	
1030020	de pato		(+)	
1030030	de ganso		(+)	
1030040	de codorniz		(+)	
1030990	Los demás (2)		(+)	
1040000	Miel y otros productos de la apicultura (7)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	Anfibios y reptiles	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1060000	Invertebrados terrestres	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1070000	Vertebrados terrestres silvestres	0,01 (*)	0,01 (*) (+)	0,01 (*)
1100000	PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: PESCADO, PRODUCTOS DE PESCADO Y OTROS PRODUCTOS ALIMENTICIOS MARINOS Y DE AGUA DULCE (8)			
1200000	PRODUCTOS O PARTES DE PRODUCTOS UTILIZADOS EXCLUSIVAMENTE EN LA ALIMENTACIÓN ANIMAL (8)			
1300000	PRODUCTOS ALIMENTICIOS TRANSFORMADOS (9)			

(*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(^e) La lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR puede consultarse en el anexo I.

Isoxabén

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0401090 Semillas de algodón

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los ensayos de residuos y los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0631000 a) flores

0631010 Manzanilla

0631020 Flor de hibisco

0631030 Rosas

0631040 Jazmín

0631050 Tila

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 6 de marzo de 2025 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0633000 c) raíces
0633010 Valeriana
0633020 Ginseng
0700000 LÚPULO

Metaldehído

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

0213000 c) otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera

0213010 Remolachas
0213020 Zanahorias
0213030 Apionabos
0213040 Rábanos rusticanos
0213050 Aguaturmas
0213060 Chirivías
0213070 Perejil (raíz)
0213080 Rábanos
0213090 Salsifíes
0213110 Nabos
0231010 Tomates
0231030 Berenjenas

La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató la ausencia de determinada información sobre los métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 14 de marzo de 2017 o, si no se ha presentado hasta esa fecha, la ausencia de dicha información.

1000000 PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES

1010000 Partes de
1011000 a) porcino
1011010 Músculo
1011020 Tejido graso
1011030 Hígado
1011040 Riñón
1011050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1011990 Las demás (2)
1012000 b) bovino
1012010 Músculo
1012020 Tejido graso
1012030 Hígado
1012040 Riñón
1012050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1012990 Las demás (2)
1013000 c) ovino
1013010 Músculo
1013020 Tejido graso
1013030 Hígado
1013040 Riñón
1013050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1013990 Las demás (2)
1014000 d) caprino
1014010 Músculo
1014020 Tejido graso
1014030 Hígado
1014040 Riñón
1014050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1014990 Las demás (2)
1015000 e) equino
1015010 Músculo
1015020 Tejido graso
1015030 Hígado
1015040 Riñón
1015050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1015990 Las demás (2)
1016000 f) aves de corral

1016010 Músculo
1016020 Tejido graso
1016030 Hígado
1016040 Riñón
1016050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1016990 Las demás (2)
1017000 g) otros animales de granja terrestres
1017010 Músculo
1017020 Tejido graso
1017030 Hígado
1017040 Riñón
1017050 Despojos comestibles (distintos del hígado o el riñón)
1017990 Las demás (2)
1020000 Leche
1020010 de vaca
1020020 de oveja
1020030 de cabra
1020040 de yegua
1020990 Las demás (2)
1030000 Huevos de ave
1030010 de gallina
1030020 de pato
1030030 de ganso
1030040 de codorniz
1030990 Las demás (2)
1050000 Anfibios y reptiles
1060000 Invertebrados terrestres
1070000 Vertebrados terrestres silvestres

- 2) en el anexo IV, se introducen, en orden alfabético, las entradas siguientes: «*Metarhizium brunneum*, cepa Ma 43», «Feromonas de cadena lineal de lepidópteros (SCLP)».
-